

OFICIAL.

ACTOS DE LA GOBERNACION.

do nombrado por el supremo Dr. José María Garavito adscudacion del canton de Fufectura politica desempeñaba, articulo 5o de la lei de 19 funciones de uno i otro des por una misma persona, lo xonerado al enunciado. Sor. se politico, nombrando para José Adrian Escamilla, uno por el concejo municipal.

REGULAR.
ueva Granada. -- Secretaria despacho de guerra i mari -- Bogotá, 14 de marzo de

de la provincia de Bogotá, a de una consulta que hizo señor gobernador de Pana presidente de la republica

terana existente en una prision del gobernador de designados en el articulo de mayo de 1834, pero drificio exige que en esta la gobernacion con el jefe lones que dió de dictar adés, i en desempeño de la la urgencia del auxilio ma veterana sea el que tro medio que el de una era obedecida i cumplida gobernacion debe pasar a la jefatura militar para que coopere hasta donde cute lo dispuesto.

US. para que circulandolo a, tenga su debido cum-

US. **A. Obando.**

CONSEJO DE JUSTICIA.

seguidos contra el coro por suponérsele campli de cubierta en la noche octubre último, se ha con el único cargo que resul do eran las declaraciones torrente i alferéz Pedro Cleto Margallo i Ricardo uno de los comproniñon, para la cual estaba cia de Noiva: segundo, pareció del todo habien lato los mismos que se i además haber acera no haber salido de la i estar en capacidad de notaria p...
recurrirse algun hecho lificarse por enemigo del causado, abundan en el su patriotismo, amor a importantes prestades en oblos para el estableci obierno: por estos fun tos en la sentencia con dal con lo espuesto i to fiscal, administrando Estado i por autoridad espresada sentencia que al coronel José María osa pueda obstar al buen repido por su conducta de le fueron quitadas de

...pietemente desvanecida, se previene... en el colocamiento, por no haber lugar al adelantamiento de la causa. Siquese copia de esta sentencia i con el oficio de estilo pásese al señor gobernador de esta provincia, para que se sirva ordenar su publicacion por la imprenta. Manuel Antonio del Cantillo. -- José Anjel Lastra. -- Domingo Ciprian Cuenca. -- Proveyóse por el tribunal del distrito de Cundinamarca. -- Bogotá veinte i uno de febrero de mil ochocientos treinta i cinco. -- Gregorio de Jesus Fonseca, secretario. -- Es copia. -- Fonseca.

Vista la causa criminal actuada en el juzgado de hacienda de esta provincia contra Juan Sanchez por complicidad en la rebelion contra el Estado que catillo en esta capital el veinte i tres de julio de mil ochocientos treinta i tres por la noche, i considerando primero: que del proceso que se siguió en aquel año sobre este ruidoso acontecimiento resultó probado, que el designio de los conjurados fué destruir las autoridades supremas constituidas: segundo, que Lucas Gracia i Juan Nepomuceno Barrera expresan en sus confesiones que la citada noche del veinte i tres de julio se juntaron abajo de la plaza de San Victorino con Juan Sanchez i otros, que hablaron de la conspiracion, recojieron algunos caballos de una dehesa i marcharon para Fontibon, donde se reunieron al cabecilla Ignacio Amaya que conducia una partida de jente armada, i asociados a ella siguieron para facatativa; tercero, que Luis Vanegas, Telmo Santos, Agustin Yepes i Juan Santos refieren en sus respectivas confesiones que el encausado Juan Sanchez siguió aquella noche incorporado en el pelotón armado que acudía a la plaza de Amaya, de Fontibon a Facatativa, donde prendieron al coronel José María Quijano, i de allí hasta Tocancipá, de donde Sanchez i otros desertaron: cuarto, que ninguno de los mencionados hace mérito de la circunstancia supuesta por el procesado de que lo forzaron a ir con ellos, ni ha sido acreditada por el reo: quinto, que el coronel Quijano depone haberle recordado Sanchez ahora poco estando ya preso, que él era quien llevaba las carabinas en la partida de Amaya: sexto, que este cúmulo de testimonios prueba que Juan Sanchez tomó voluntariamente las armas en una faccion que tenia la mira de destruir el gobierno constituido: septimo, que no debilita su criminalidad el hecho de su separacion en Tocancipá cuando ya vió frustrado el objeto de la rebelion, la cual no fué por este hecho suyo que se malogró, de manera que su desercion fué solamente un resultado del temor que concibió por la pena de que estaba hecho reo despues de la perpetracion de su delito: octavo, que esto lo confirma su ocultacion por espacio de año i medio hasta el once de enero último en que fué capturado: nono, que por su ausencia los testigos que depouen en su contra no pudieron ser ratificados con citacion suya, sino unicamente con la del ministerio fiscal con arreglo al decreto de doce de diciembre de mil ochocientos veinte i ocho sobre el modo de proceder contra reos ausentes: décimo, que el testimonio de los cómplices es admisible i habilitado para ser usado con arreglo a la lei trece título diez i seis, partida tercera, que solamente escluye en semejante delito al enemigo capital: por estos fundamentos, i de acuerdo con lo espresado i solicitado por el señor fiscal del tribunal, administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, fallamos que debiamos condenar, como en efecto condenamos a Juan Sanchez a la pena de muerte, en cumplimiento de lo dispuesto en la clasificacion tercera del articulo veinte i seis de la lei de tres de junio de mil ochocientos treinta i tres, revocando en consecuencia la sentencia consultada que solo le imponia la de ocho años de presidio en Cartajena. -- Manuel Antonio del Cantillo. -- José Anjel Lastra. -- Domingo Ciprian Cuenca. -- Proveyóse por el tri-

...juzgado de la ciudad, con copia certificada de la anterior sentencia en fojas una. -- Hej una rubrica. -- República de la Nueva Granada. -- Secretaria del interior i relaciones exteriores. -- Bogotá tres de marzo de mil ochocientos treinta i cinco. -- Vijecizo quinto. -- Al señor presidente del tribunal del distrito judicial de Cundinamarca. -- S.E. el presidente de la republica ha espedido con esta fecha el decreto que sigue: "Examinado en consejo de gobierno el acuerdo del tribunal de Cundinamarca de veinte i cinco de febrero último, en que propone la conmutacion de la pena de muerte a que ha sido condenado a Juan Sanchez cómplice de la conspiracion del veinte i tres de julio de mil ochocientos treinta i tres que se hallaba prófugo, fué aprehendido en el mes de enero de este año: considerando primero, que aunque Sanchez es uno de los individuos que se hallaba en la reunion armada que en la noche del veinte i tres de julio marchó para la provincia de Tunja, no era sino un agente subalterno de la conspiracion que estallo aquella noche: segundo, que para satisfacer a las instituciones ultrajadas i escarmentar a los que pudieren tener designios de trastornar el orden, es bastante el ejemplo de diez i nueve criminales ejecutados de entre los que mas activamente cooperaron al atentado de la mencionada noche: i tercero, que en tal caso la conveniencia pública i los principios de humanidad i de clemencia que guian al gobierno granadino aconsejan que se ahorre la sangre, i hasta que el criminal sufra una pena menor. Con previo acuerdo i consentimiento del consejo de Estado i unanime dictamen del de gobierno, i en uso de la facultad que me concede la atribucion décima octava del articulo ciento seis de la constitucion. -- Decreto. -- Articulo único. -- Conmutase a Juan Sanchez la pena de muerte a que le ha condenado el tribunal del distrito judicial de Cundinamarca en la de diez años de presidio en la fortaleza de Chagres. -- Lo transcribo a US. como encargado de hacerlo, para conocimiento del tribunal que preside i demas fines, i le devuelvo el expediente de la materia. -- Dios guarde a US. -- Lino de Pombo Bogotá tres de marzo de mil ochocientos treinta i cinco. -- Dése cuenta al tribunal. -- Cantillo. Vistos: devuelvase el proceso al juez inferior, con copia de la sentencia de este superior tribunal, i de la antecedente comunicacion en que está inserto el decreto de S.E. el presidente de la republica conmutando la pena capital al reo Juan Sanchez en la de diez años de presidio en Chagres, para que tenga su ejecucion lo resuelto por su Excelencia. -- Pásese otra copia de los mismos documentos al señor gobernador de esta provincia a fin de que se publiquen en el Constitucional en cumplimiento de la lei: todo, previas las correspondientes notificaciones. Cantillo. -- Lastra. -- Cuenca. -- Proveyóse por el tribunal del distrito de Cundinamarca. -- Bogotá tres de marzo de mil ochocientos treinta i cinco. -- Fonseca, secretario. -- Es copia. -- Fonseca.

ESCUELA NORMAL.
Republica de la Nueva Granada. -- Jefatura politica del canton de Bogotá el 21 de febrero de 1835. -- Al Dr. presidente de la sociedad de instruccion publica.

El señor presidente del concejo municipal con fecha 16 del que rije me dice lo que sigue:
"El concejo ha visto la nota de U. fecha 28 de noviembre próximo pasado, transcribiendo la de la secretaria del interior, manifestando el desagrado de los señores presidente i vicepresidente de la Republica por el total abandono de la escuela normal de Lancaster de esta capital; i el oficio del preceptor de ella, avisando que no tiene útiles de ninguna clase. La comision de instruccion publica, segun lo ha informado, ha palpado esta verdad en la visita que en asocio de U. hizo en 1.º de diciembre pasado, causándole el mismo senti-

5019

El constitucional de Cundinamarca Bogotá - Tomo IV - 1835

pag: 45 - col 3
pag: 46 - 1-2

Marzo - 22 - 1835

B.N.C. F. 8. 702

